



Resolución  
2649/2021

Expediente  
30840/021

Acta N°  
2021/0042

**VISTO:** la necesidad de readecuar la redacción de la Resolución de Directorio N° 2558/2021 de fecha 15 de setiembre de 2021, a efectos de esclarecer el alcance del marco normativo imperante;

**RESULTANDO: I)** que el referido Acto Administrativo fue adoptado en el marco del análisis efectuado por la Comisión de Trabajo creada con el objetivo elevar propuesta de reglamentación para el usufructo de licencia de los Talleristas contratados en el marco de la emergencia sanitaria, y al amparo del Art. 123 de la Ley N° 19438;

**II)** que la mencionada Comisión fue dispuesta por Resolución de Directorio N° 2274/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, siendo integrada por el Dr. Edgar Marzarini, Dr. Daniel Fabriau, y Dra. Sandra Mattos;

**CONSIDERANDO: I)** que la Asesora Letrada informó con relación a las horas a compensar que *"...atento a la inexistencia de previsión específica, considera que deben aplicarse las previsiones del artículo 46 y 49 del Reglamento de Funcionarios, que además dispone que no podrá disponerse el cese sin que conste previamente que se ha usufructuado los descansos compensatorios"*;

**II)** que en relación con el tema de las licencias, señaló que *"... no habría mayores dificultades, dado que el tallerista cesaría luego del goce efectivo de su licencia..."*;

**III)** que compartiendo lo informado, la Dirección del Departamento de Asesoría Letrada expresó que *"... por vía de remisión, integración y en forma analógica, corresponde amparar el pago de dichas partidas remuneratorias por concepto de horario extraordinario de labor desempeñado, el cual se abona conforme a las previsiones reglamentarias vigentes, con horas a compensar o en efectivo según el caso (artículos 43,44, 46, 48, 49 de dicho cuerpo normativo) y en razón de las disponibilidades presupuestales existentes o los mecanismos previstos para autorización de su pago, debiéndose consultarse al respecto a las unidades técnicas competentes, División Financiero Contable y Planeamiento y Presupuesto"*. Asimismo, informa que *"...dicho amparo se inscribe dentro de lo que constituye el derecho a la justa remuneración, cuando el personal afectado a dicha función excedió la jornada laboral para la cual se le contrató, a solicitud de la administración, beneficiándose ésta de la prestación de sus servicios más allá del compromiso inicialmente pactado"*;

**IV)** que, sobre el tema de licencias generadas, manifestó que *"...ésta debiera otorgarse, reconocerse y efectivizarse, conforme a los términos que enuncia en su informe la profesional informante..."*;

**V)** que la Dirección de la División Jurídico Notarial, consideró que la situación de estos "nuevos talleristas" es una situación inédita, producto de la pandemia que no encuadra exactamente con las previsiones del reglamento "general" de Talleristas y por lo tanto, amerita una mirada diferente, excepcional, que implica un alejamiento de las disposiciones de aquél. Todo con la finalidad de *"...principio de la realidad mediante, evitar situaciones desiguales con el resto de los funcionarios. En ese nuevo contexto comparte el criterio sustentado por la Asesoría Letrada, informando que con relación al tema del trabajo en día inhábil o en aquel que exceda la jornada ordinaria se deberá proceder de acuerdo a los artículos 46 y 49 del Reglamento de Funcionarios como norma análoga, es decir, el tallerista tendrá derecho a dos días de descanso compensatorio por cada jornada completa cumplida o tendrá derecho a un descanso compensatorio igual al tiempo trabajado en forma extraordinaria, incrementado en*

un 50 %, respectivamente. No deberían ser pagas, sino compensadas, de acuerdo a la cláusula tercera del contrato que establece que su retribución mensual es equivalente a la del Grado 02 de la escala docente de la Universidad de la República, que no admite pago de horas extras;

**VI)** que con relación al tema de las licencias, la Dirección de la División Jurídico Notarial informó que teniendo presente que existen situaciones donde han ocurrido prórrogas en los contratos firmados, corresponde, que en forma previa a la finalización del mismo, el tallerista haga uso de la licencia en forma prorrateada a los días trabajados de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de Funcionarios de INAU;

**VII)** que en virtud de lo anteriormente señalado, la Comisión creada por Resolución de Directorio N° 2274/2021, sugiere: 1) Reconocer a los Talleristas contratados para cumplir funciones de Asistencia Directa en Centros de Protección Especial y Protección Especializada del Instituto, en el marco de la emergencia sanitaria, y de acuerdo a lo preceptuado por Resolución N° 1814/2020 del 23 de julio de 2020, el derecho al goce de la licencia generada en forma prorrateada a los días trabajados de acuerdo a lo establecido en el Art.64 del Reglamento del Funcionariado del INAU, y a la compensación por trabajo en día inhábil o que exceda la jornada ordinaria de trabajo; 2) Establecer por vía de excepción, que las Horas a Compensar sean computadas conforme a los criterios previstos en los Art.46 y 49 del Reglamento del Funcionariado de INAU; 3) Disponer en forma excepcional, la prórroga del contrato del Tallerista, previo a su extinción, y por única vez;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Funcionariado de INAU, en el Art. 123 de la Ley N° 19438 y a las facultades conferidas en la Ley 15.977;

## **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**

### **RESUELVE:**

**1°) DÉJASE sin efecto** la Resolución de Directorio N° 2558/2021 de fecha 15 de setiembre de 2021.

**2°) RECONÓCESE** por vía de excepción a los Talleristas contratados para cumplir funciones de Asistencia Directa en Centros de Protección Especial y Protección Especializada del Instituto, en el marco de la emergencia sanitaria, y de acuerdo a lo preceptuado por Resolución de Directorio N° 1814/2020 del 23 de julio de 2020, el derecho al goce de la licencia generada en forma prorrateada a los días trabajados, de acuerdo a lo establecido en el Art.64 del Reglamento del Funcionariado del INAU, así como a la compensación por trabajo en día inhábil o que exceda la jornada ordinaria de trabajo.

**3°) ESTABLÉCESE** que para el cómputo de las Horas a Compensar, se deberán seguir los criterios previstos en los Artículos 46 y 49 del Reglamento del Funcionariado del INAU.

**4°) DISPÓNESE** que el usufructo de la licencia generada así como las horas a compensar que hubieren generado, serán usufructuados en forma previa a la fecha de finalización del contrato.

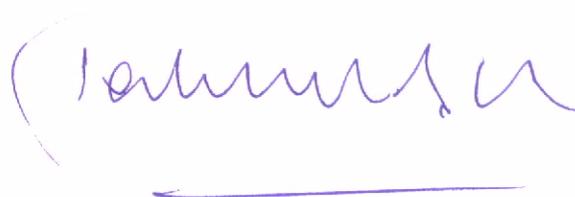
**5°) COMUNÍQUESE** a Dirección General, y a la División Comunicación Institucional a cuyo cargo queda la difusión del presente Acto Administrativo a todos los servicios de la capital e interior, así como su publicación en la página Web del Instituto. Hecho, **signa** a la División Gestión y Desarrollo Humano con destino al Departamento de Personal para su conocimiento, registros correspondientes, y demás efectos pertinentes.

LR/DG/NI/FA

Fecha Acta: 23/09/2021 - Numero Acta: 2021/0042



**A/S Aldo Velázquez**  
Director  
INAU



**Dr. Pablo Abdala**  
Presidente  
INAU